



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de abril de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir la propuesta del Frente POLISARIO para una solución política mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dumisani S. **Kumalo**
Embajador y Representante Permanente
de la República de Sudáfrica



**Anexo de la carta de fecha 16 de abril de 2007 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

[Original: francés e inglés]

**Propuesta del Frente POLISARIO para una solución política
mutuamente aceptable que permita la libre determinación
del pueblo del Sáhara Occidental**

I. El conflicto del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización

1. El Sáhara Occidental, que desde 1965 está incluido en la lista de territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, es un territorio cuyo proceso de descolonización, que se basa en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativo a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se ha visto interrumpido por la invasión y ocupación marroquíes de 1975.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad han reconocido que este conflicto es un conflicto de descolonización entre el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, cuyo arreglo depende del ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo saharauí.

3. De manera análoga, la Corte Internacional de Justicia ha indicado claramente, en su opinión consultiva de fecha 16 de octubre de 1975, emitida en respuesta a la solicitud de la Asamblea General, que “los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio”.

4. Además, el 29 de enero de 2002, por solicitud del Consejo de Seguridad, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas estableció claramente que Marruecos no era la Potencia administradora del territorio, que el Acuerdo de Madrid de 1975 que dividía el territorio entre Marruecos y Mauritania no transfería soberanía alguna a los signatarios y, por último, que la condición jurídica del Sáhara Occidental como territorio no autónomo no había sido afectado por ese Acuerdo.

**II. La solución del conflicto depende de la celebración de un referéndum
de libre determinación**

5. La comunidad internacional ha determinado que la cuestión del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización y, en consecuencia, las gestiones para el arreglo naturalmente se han centrado en el objetivo de ofrecer al pueblo del territorio la oportunidad de decidir su futuro mediante un referéndum de libre determinación libre y justo.

6. El Plan de Arreglo aprobado por las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, y por el Consejo de Seguridad en sus

resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), complementado por los Acuerdos de Houston negociados y firmados en septiembre de 1997 por el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO bajo los auspicios de James Baker III, Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, que recibieron el apoyo del Consejo de Seguridad, así como el Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, o Plan Baker, que recibió el apoyo del Consejo de Seguridad en su resolución 1495 (2003), preveía la celebración de un referéndum de libre determinación en el Sáhara Occidental. Todos esos esfuerzos fracasaron porque el Reino de Marruecos faltó a sus compromisos internacionales.

III. Disposición del Frente POLISARIO a negociar con miras a la celebración de un referéndum de libre determinación y la concesión de garantías para el período posterior al referéndum a Marruecos y a los marroquíes residentes en el Sáhara Occidental

7. El Frente POLISARIO, que declaró unilateralmente una cesación del fuego que siempre ha respetado escrupulosamente, y que aceptó y aplicó de buena fe el plan de arreglo en virtud del cual se desplegó la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y los Acuerdos de Houston, y que ha cumplido todos los compromisos que ha contraído, haciendo concesiones a veces dolorosas, a fin de ofrecer al pueblo saharauí la oportunidad de decidir libremente su destino, reitera solemnemente que acepta el Plan Baker y se declara dispuesto a negociar directamente con el Reino de Marruecos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, las modalidades para aplicar dicho Plan y las relativas a la celebración de un referéndum auténtico de libre determinación en el Sáhara Occidental, en estricta conformidad con el espíritu y la letra de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con el formato previsto en el marco del Plan Baker, a saber, la selección entre la independencia, la integración en el Reino de Marruecos y la autonomía.

8. El Frente POLISARIO se compromete también a aceptar los resultados del referéndum cualesquiera que sean y a negociar desde ya con el Reino de Marruecos, bajos los auspicios de las Naciones Unidas, las garantías que está dispuesto a conceder a la población marroquí residente en el Sahara Occidental durante diez años y al reino de Marruecos en las esferas política, económica y de seguridad si el referéndum de libre terminación conduce a la independencia.

9. Las garantías que han de negociar ambas partes consistirían en:

9.1 El reconocimiento y el respeto mutuos de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los dos países de conformidad con el principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas en el momento de la independencia;

9.2 La concesión de garantías respecto del estatuto y los derechos y obligaciones de la población marroquí residente en el Sáhara Occidental, incluida su participación en la vida política, económica y social del territorio del Sáhara Occidental. A ese respecto, el Estado Saharauí podría conceder nacionalidad saharauí a todo ciudadano marroquí establecido legalmente en el territorio que la solicitara;

9.3 El acuerdo sobre arreglos equitativos y mutuamente ventajosos que permitan el aprovechamiento y la explotación conjunta de los recursos naturales existentes o de los que pudieran descubrirse en un período de tiempo determinado;

9.4 El establecimiento de fórmulas de asociación y cooperación económica en diferentes sectores económicos, comerciales y financieros;

9.5 La renuncia de ambas partes, sobre la base de la reciprocidad, a toda indemnización por los destrozos causados desde el comienzo del conflicto del Sáhara Occidental;

9.6 La concertación de arreglos de seguridad con el Reino de Marruecos y con los países de la región que pudieran tener interés;

9.7 El compromiso del Estado Saharaui de colaborar con el Reino de Marruecos y con los demás países de la región con miras a la conclusión del proceso de integración del Magreb;

9.8 La disposición del Estado Saharaui a participar con Marruecos y los países de la región en el mantenimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad de la región entera ante las diferentes amenazas que pudieran plantearse.

De manera análoga, el Estado Saharaui consideraría positivamente cualquier solicitud de las Naciones Unidas y de la Unión Africana de que participara en operaciones de este mantenimiento de la paz.

10. El frente POLISARIO está dispuesto a emprender, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la aprobación y el apoyo del Consejo de Seguridad, negociaciones directas con el Reino de Marruecos sobre la base de los parámetros expuestos anteriormente con miras al logro de una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permite la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de esta manera contribuir a la paz, la estabilidad y la prosperidad de toda la región del Magreb.
